

**AUTORIZACIÓN DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS A LOS PROMOTORES DE LA  
INICIATIVA POPULAR DE REFERENDO**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

Mediante memorial de 28 de julio de 2022, los ciudadanos: José Antonio Rivera Santivañez, Oscar Vargas Amézaga, Samuel Flores Cruz, Audalia Zurita Zelada, Marcelo Fernández Osco, Ramiro Orias Arredondo, María del Carmen Miranda Pardo, Juan del Granado Cosio, María Cecilia Rocabado Tubert, Rubén Dario Cuéllar, Saul Condori Flores, Carlos Derpic Salazar, Javier Antonio Viscarra Osuna, Ernesto Morales Vicuña, Remberto Subia Chirinos y Mario Linares Linares, presentan iniciativa popular para la Reforma Parcial de la Constitución Política del Estado (CPE) y solicitan autorización para la recolección de firmas y adhesiones, además de la entrega del formato de libro establecido en el artículo 19-VII de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Por informe TSE – SC N° 095/2022 de 5 agosto de 2022, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral señala que la solicitud, cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 8 del Reglamento para la Verificación de Huellas, Firmas y la Pregunta en el proceso de referendo de iniciativa popular para Referendo.

La Dirección Nacional Jurídica por Informe TSE-DNJ N° 0307/2022 de 11 de agosto de 2022, concluye lo siguiente:

- a. Para la propuesta de iniciativa popular para referendo solicitada el 28 de julio de 2022, debe aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 411 de la Constitución Política del Estado, artículo 23 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, los párrafos I y II (incisos a y c) del artículo 19 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, el párrafo I del artículo 152 de la Ley N° 254 Código Procesal Constitucional.
- b. Respecto al párrafo II del artículo 19 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral. Con relación al inciso a), tratándose la solicitud de reforma parcial a la Constitución, conforme el párrafo II del artículo 411 de la norma fundamental esta reforma parcial sea aprobada por Referendo Constitucional Aprobatorio, es decir, que tiene alcance nacional siendo la instancia competente el Tribunal Supremo Electoral. Con relación al inciso b), concordante con los párrafos III y IV del artículo 19 del mismo cuerpo normativo, esta calificación de constitucionalidad por criterio de especificidad y competencia corresponde al Tribunal Constitucional Plurinacional en atención al artículo 152 de la Ley N° 254. Con relación al inciso c), concordante con el párrafo V del artículo 19 del mismo cuerpo normativo, debe ser analizado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) que realizará la revisión de los requisitos técnicos o en su caso propondrán una redacción alternativa de las preguntas.
- c. El informe recomienda autorizar la recolección de adhesiones a la iniciativa popular, informando a los promotores los requisitos técnicos y jurídicos para la recolección además de la entrega del formato de libro establecido para la recolección de adhesiones.
- d. Una vez verificada la obtención del 20% de firmas y rúbricas del padrón electoral se anoticie del cumplimiento del porcentaje de adhesión requerido para la reforma parcial de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia al Tribunal Constitucional Plurinacional para efectos de control constitucional del procedimiento de reforma parcial.

Por informe TSE-DN-SIFDE N° 228/2022 de 29 de agosto de 2022 la Dirección Nacional del SIFDE realiza una evaluación técnica de las preguntas propuestas en la iniciativa popular para la reforma parcial de la Constitución Política del Estado mediante referendo nacional vinculante. El informe concluye lo siguiente:

- a. Los proponentes presentaron cuatro preguntas a ser formuladas en referendo popular de reforma parcial a la Constitución Política del Estado.
- b. En la revisión de las cuatro preguntas se verificó que los proponentes plantean la modificación de 14 artículos de la Constitución Política del Estado y la inclusión de dos nuevos artículos.
- c. Con base en las referencias y definiciones de la Real Academia Española y la Declaración Constitucional Plurinacional 001/2014 del Tribunal Constitucional Plurinacional, se determinó que ninguna de las cuatro preguntas de la iniciativa popular cumple los tres criterios de claridad, precisión e imparcialidad. Esto se traduce en que existan confusiones, dudas y/o ambigüedades en su sentido respecto de lo que se busca modificar y cuál sería el resultado concreto de esas reformas.
- d. La Comisión del SIFDE planteó una redacción alternativa de las preguntas con base en una metodología organizada en dos momentos: primero, se identificó los ejes temáticos centrales contenidos en las preguntas y en el “texto normativo” que acompaña la petición; segundo, se relacionó los ejes temáticos con los contenidos de los artículos cuya modificación estaría sujeta a los resultados del referendo.
- e. En el marco de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo V, de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Comisión del SIFDE planteó la redacción alternativa de las cuatro preguntas.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en la sesión de 9 de septiembre de 2022, decidió solicitar una ampliación y complementación del informe antes citado realizando a los ajustes a las preguntas propuestas tomando en cuenta la normativa vigente.

La Dirección Nacional del SIFDE mediante informe TSE-DN-SIFDE N° 253/2022 de 19 de septiembre de 2022 emite el informe complementario sobre la redacción alternativa de las preguntas propuestas en el informe TSE-DN-SIFDE N° 228/2022 de 29 de agosto de 2022. El informe concluye lo siguiente:

- a. Ratifica el uso de las referencias de la Real Academia Española (RAE) y de la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2014 de 7 de enero de 2014 relacionadas con las definiciones de claridad, precisión e imparcialidad contenidas en el informe TSE-DN-SIFDE N° 228/2022 de 29 de agosto de 2022.
- b. Para efectos de esta complementación se tomaron en cuenta los siguientes criterios:
  - i. Ratificar los ejes temáticos identificados en el informe TSE-DN-SIFDE N° 228/2022 de 29 de agosto de 2022.
  - ii. Elaborar la redacción alternativa, cuidando que las preguntas sean mutuamente excluyentes, es decir, que la elección por una opción sea independiente de los resultados de elección de otra opción.
  - iii. Incorporar las recomendaciones de Sala Plena emitidas en la sesión de 9 de septiembre de 2022.
- c. El informe tiene un carácter eminentemente técnico que responde a la atribución electoral que tiene el TSE, a través del SIFDE, de garantizar el cumplimiento de los requisitos de claridad, precisión e imparcialidad en la formulación de la redacción alternativa de las preguntas de un referendo. En consecuencia, no realiza ninguna valoración en sentido de aprobar o validar el documento “Texto normativo” que presentaron los proponentes de la iniciativa popular junto con sus cuatro preguntas. En ese marco, se advierte la necesidad de comunicar a los proponentes de la iniciativa popular que, en caso de aprobar la redacción alternativa de las preguntas propuestas por el TSE, deberán verificar que exista correspondencia entre las propuestas de reforma, su alcance y la totalidad de los artículos de la Constitución Política del Estado que debieran ser modificados, observando para ello criterios de exhaustividad y

concordancia constitucional, siendo una tarea de exclusiva responsabilidad de los proponente.

## **CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 411, establece: *“II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio”.*

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 19, dispone:

*“I. La persona o personas que promueven la iniciativa presentarán, al Tribunal Electoral competente, su propuesta de referendo con la o las preguntas a ser sometidas al voto”.*

*“II. El Tribunal Electoral competente verificará lo siguiente: c) Que la pregunta o preguntas estén formuladas en términos claros, precisos e imparciales”.*

*(...)*

*“V. En caso que la pregunta no cumpla los requisitos técnicos, el Tribunal Electoral competente propondrá una redacción alternativa de la o las preguntas, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), garantizando claridad, previsión e imparcialidad. Los promotores deberán comunicar su acuerdo con la nueva redacción de la o las preguntas para proseguir con el procedimiento”.*

En el artículo 23, la Ley N° 026 establece que: *La reforma parcial de la Constitución Política del Estado podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento (20%) del electorado a nivel nacional, o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma Constitucional aprobada por dos tercios (2/3) de sus miembros presentes. La aprobación de cualquier reforma parcial requerirá Referendo Constitucional Aprobatorio convocado por mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.”*

Por otro lado, la Ley N° 254 del Código Procesal Constitucional, en su artículo 52 establece el procedimiento de reforma parcial ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, y dispone que:

*“I. La propuesta de reforma parcial de la Constitución Política del Estado, que tendrá como origen la iniciativa popular o una Ley de reforma de la Asamblea Legislativa Plurinacional, será revisada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, una vez que se haya notificado por el Órgano Electoral la obtención de la firma de por lo menos el veinte por ciento del electorado, o se haya notificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional la obtención de un mínimo de dos tercios de votos del total de sus miembros presentes.*

*II. El Tribunal Constitucional Plurinacional decidirá si el contenido de la iniciativa popular o de la Ley de reforma está conforme con la materia que la Constitución Política del Estado asigna a la reforma parcial.”*

Finalmente, a los efectos de la autorización de recolección de adhesiones a la iniciativa popular, el Tribunal Supremo Electoral debe informar a los promotores sobre los requisitos técnicos y jurídicos para la recolección de firmas, además de la entrega del formato de libro, por lo que es pertinente dar a conocer un procedimiento adecuado para los efectos requeridos.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR**, los informes TSE-DN-SIFDE N° 228/2022 de 29 de agosto de 2022, TSE-DN-SIFDE N° 253/2022 de 19 de septiembre de 2022, emitidos por el SIFDE Nacional,

sobre la evaluación técnica de las preguntas propuestas en la iniciativa popular para la reforma parcial de la Constitución Política del Estado mediante referendo nacional vinculante presentada por los ciudadanos: José Antonio Rivera Santivañez, Oscar Vargas Amézaga, Samuel Flores Cruz, Audalia Zurita Zelada, Marcelo Fernández Osco, Ramiro Orías Arredondo, María del Carmen Miranda Pardo, Juan del Granado Cosío, María Cecilia Rocabado Tubert, Rubén Darío Cuéllar, Saul Condori Flores, Carlos Derpic Salazar, Javier Antonio Viscarra Osuna, Ernesto Morales Vicuña, Remberto Subia Chirinos y Mario Linares Linares.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a los promotores de la iniciativa popular, la recolección de firmas de adhesión a la propuesta, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 23 de la Ley del Régimen Electoral, otorgándoles un plazo de 90 días calendario. El plazo se computará una vez que los promotores reciban oficialmente el formato de libros de parte de la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo, la entrega del formato de libro, además de los requisitos técnicos y jurídicos para la recolección de firmas de adherentes, bajo constancia.

**CUARTO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

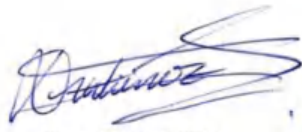
No firma la Resolución, el Vocal Francisco Vargas Camacho, por estar con ausencia temporal, en razón a que viene sosteniendo una reunión de coordinación con el Auditor líder en la ejecución de la Auditoría Externa para la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO Electoral.

El Vocal Tahuichi Tahuichi Quispe, mantiene su disidencia con relación a las cuatro preguntas alternativas planteadas por el SIFDE, de acuerdo a lo expresado en la sesión de 20 de septiembre de 2022.

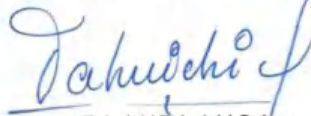
Regístrese, comuníquese y archívese.



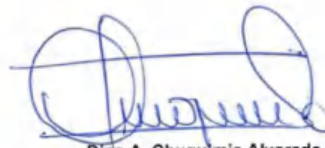
Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



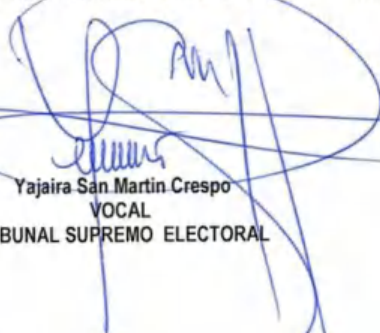
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



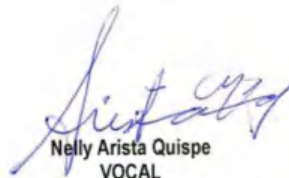
Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

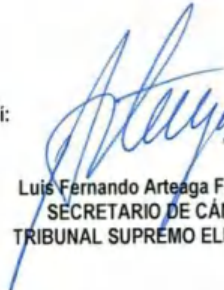


Yajaira San Martín Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nelly Arista Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL